

3086 *ORDEN de 25 de enero de 1994 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo 2.791/1988, promovido por don Jaime Murillo Rubiera.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ha dictado sentencia, con fecha 30 de junio de 1993, en el recurso contencioso-administrativo número 2.791/1988, en el que son partes, de una, como demandante, don Jaime Murillo Rubiera, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 30 de agosto de 1988, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado de fecha 30 de abril de 1988, sobre liquidación por pensión de jubilación del integrado Montepío de la AISS, en cumplimiento de sentencia del Juzgado de lo Social.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jaime Murillo Rubiera, en su propio nombre y representación, contra el Ministerio para las Administraciones Públicas, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la Resolución del excelentísimo señor Ministro para las Administraciones Públicas de 22 de marzo de 1990, confirmando el acuerdo inicial de la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado (MUFACE) de 23 de octubre de 1989; sin necesidad de plantear la cuestión de inconstitucionalidad por estar ya resuelta; todo ello sin costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 25 de enero de 1994.—El Ministro, P. D. (Orden de 11 de septiembre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 22), el Subsecretario, Francisco Hernández Spínola.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

3087 *RESOLUCION de 23 de diciembre de 1993, de la Presidencia del Instituto Nacional del Consumo, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre este organismo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en materia de consumo.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio de colaboración entre el Instituto Nacional del Consumo y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, suscrito con fecha 15 de diciembre de 1993, entre el ilustrísimo señor Presidente del Instituto Nacional del Consumo y la excelentísima señora Consejera de Sanidad, en materia de consumo.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 23 de diciembre de 1993.—El Presidente, José Conde Olasagasti.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DEL CONSUMO Y LA CONSEJERIA DE SANIDAD DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA EN MATERIA DE CONSUMO

En Madrid, a 15 de diciembre de 1993, reunidos el ilustrísimo señor Don José Conde Olasagasti, Presidente del Instituto Nacional del Consumo, y la excelentísima señora Doña Paloma Fernández Cano, Consejera de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio, y exponen:

I. Que el Instituto Nacional del Consumo, en el ejercicio de sus competencias establecidas en el Real Decreto 858/1992, de 10 de julio, y la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma señalan que ambos organismos vienen trabajando en común en proyectos de interés mutuo en materia de consumo en virtud de las competencias y esferas de interés que le atribuyen la Constitución y el Estatuto de Autonomía, y, con el fin de institucionalizar dicha cooperación acuerdan formalizarla en el presente Convenio.

II. Que la puesta en marcha del Convenio de Cooperación entre esta Comunidad Autónoma, a través de la Dirección General de Consumo, y el Instituto Nacional del Consumo pretende mejorar la cobertura territorial de los servicios de consumo encargados de la defensa de los usuarios y consumidores, y aumentar el nivel de prestaciones y actividades que los mismos realizan en el desarrollo de sus competencias de consumo, así como la calidad de los mismos.

III. Que para el cumplimiento de los fines propuestos, suscriben el presente Convenio, en conformidad con el título I «De las Administraciones Públicas y sus relaciones» de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, y conforme con las siguientes:

ESTIPULACIONES

Cláusula general.—El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de la cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en relación con las siguientes áreas de actuación:

Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo.

La asistencia técnica en materia de análisis de productos de consumo y evaluación de laboratorios.

La colaboración en las actividades de inspección de consumo.

El intercambio de información estadística.

Colaboración y asistencia técnica a Corporaciones Locales en materia de consumo

Primera.—El objeto del presente Convenio consiste en articular la coordinación y cooperación entre el Instituto Nacional del Consumo y la Consejería de Sanidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Dirección General de Consumo para las siguientes actuaciones:

a) Fomento, entre las Corporaciones Locales, de la implantación y desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, que tiene como objetivo la solución de los conflictos que surjan entre consumidores y usuarios y empresarios, con ocasión de las operaciones de consumo, de una forma rápida, eficaz y gratuita.

b) La cooperación transfronterera, principalmente a través del programa EUROMIC.

c) La actividad de inspección y control de bienes y servicios y concertados con las Entidades Locales.

Segunda.—De acuerdo con los requisitos establecidos en el correspondiente anexo, se financiarán programas de difusión del sistema arbitral, como son campañas informativas, constitución de órganos arbitrales y fomento de las actividades de los ya constituidos.

Tercera.—La aportación económica del Instituto Nacional del Consumo para el fin expresado correspondiente al ejercicio de 1993 asciende a 3.730.500 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.102.443.C.461, distribuida del siguiente modo:

a) Fomento Sistema Arbitral de Consumo: 300.500 pesetas. b) Cooperación transfronteriza (EUROMIC): 3.000.000 de pesetas.

c) Inspección Bienes Servicios Locales: 430.000 pesetas